

OBLIGACIONES Y TÁMITES TRAS EL FALLECIMIENTO DE UN PENSIONISTA



1.- ¿Hay que comunicar la muerte de un familiar pensionista?

La normativa obliga al pensionista a comunicar a la Entidad gestora (Instituto Nacional de la Seguridad Social) las variaciones tanto de índole económico, como cambio de datos, o cambio de la situación familiar. Lógicamente, la defunción del pensionista la comunicarán los familiares y es obligatorio comunicarla en todo caso. La omisión de la obligación de comunicar puede ser motivo de infracción.

2.- ¿Dónde hay que comunicarlo?

Se comunicará en cualquiera de los **Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS)** del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la red nacional.

3.- ¿Qué trámites y documentación tengo que aportar y en qué plazo?

Solo es necesario aportar el certificado de defunción del pensionista.

El certificado médico de defunción es el documento oficial que acredita la muerte de una persona. Lo expide el médico que trató al difunto, y debe ser extendido en el modelo oficial del Colegio de Médicos. Posteriormente, el certificado hay que presentarlo en el Registro Civil, para su inscripción.

El plazo para comunicar estos cambios es dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca la variación, en este caso, la defunción.

4.- ¿Cuál va a ser la liquidación económica de la pensión del fallecido/a?

Las pensiones de la Seguridad Social se devengan por mensualidades naturales y se satisfacen en 14 pagas, 12 ordinarias y 2 extraordinarias.

Las mensualidades ordinarias se abonan íntegras, incluida la correspondiente al mes en que se produzca la extinción del derecho. Por tanto, cuando fallece un pensionista, la Seguridad Social le paga el mes completo, independientemente del día que haya fallecido.

5.- ¿Tiene derecho a paga extraordinaria posterior?

En todos los supuestos de extinción de la pensión, la paga extraordinaria, posterior a la última percibida, se entenderá devengada el día 1 del mes en que se produzca la causa de la extinción. Se abonará, junto con la última mensualidad de la pensión a que se tuviese derecho si la baja por fallecimiento se ha procesado en plazo. En otro caso, se habrá de solicitar el abono de la paga extra como devengada y no percibida.

6.- ¿Me pueden reclamar las cantidades cobradas indebidamente?

Sí. Las personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe.

Quienes, por acción u omisión, hayan contribuido a posibilitar dichas percepciones, responderán subsidiariamente con los perceptores del reintegro de las mismas, salvo buena fe probada.

7.- ¿La muerte del familiar pensionista, me puede dar lugar a otra pensión?

La defunción de un familiar que fuera beneficiario de una pensión, puede generar el derecho a cobrar otras pensiones, como la pensión de viudedad u orfandad.



REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES DE VIUDEDAD

1.- ¿EN QUÉ CONSISTE?

Las viudas y los viudos mayores de 65 años que viven exclusivamente de su pensión de viudedad, van a ver la mejora con la Ley 27 de actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social en su Disposición Adicional Trigésima, que preveía que dichas pensiones se verían incrementadas en el plazo de 8 años desde el 52% de su base reguladora hasta el 60%.

Esta mejora de porcentaje se va a aplicar de forma gradual entre 2018 y 2019, así que a partir de la nómina del mes de agosto de 2018, las pensiones beneficiadas se verán incrementadas desde el 52% al 56%; y a partir del 1 de enero de 2019, hasta el 60%.

Esta mejora va dirigida a aquellos pensionistas de viudedad mayores de 65 años que no perciban otra pensión, no trabajen y no dispongan de otros ingresos superiores a 7.348 € al año.

2.- APLICACIÓN DE OFICIO DE LA SUBIDA

El citado Real Decreto prevé que la mejora se aplique de oficio por la entidad gestora a todas aquellas pensiones de viudedad causadas antes del 1 de agosto de 2018.

3.- RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y PENSIONES INTERNACIONALES

Conforme a la normativa, han sido excluidas de la aplicación de oficio las pensiones de viudedad cuyos titulares residen en el extranjero, así como aquellas pensiones de viudedad causadas al amparo de una norma internacional, es decir, cuando la pensión ha sido reconocida tomando en consideración períodos de seguro acreditados por el causante en distintos países.

4.- SOLICITUD DEL INCREMENTO A INSTANCIA DE PARTE

Los residentes en el extranjero, titulares de pensión causada al amparo de norma internacional, así como cualquier pensionista de viudedad antes del 1 de agosto de 2018 a quien no se le haya aplicado de oficio la mejora, pueden solicitarla ante la entidad gestora si consideran que reúnen los requisitos para tener derecho a la misma.

Asimismo, pueden solicitar el incremento aquellos pensionistas que, por serlo con posterioridad al 1 de agosto, o por reunir los requisitos a partir de esa fecha (por ejemplo, cumplimiento de 65 años a partir del 1 de agosto), puedan tener derecho al incremento pero no engloban el colectivo de pensionistas a los que se les debía aplicar de oficio.

Por último, cabría la posibilidad de que pensionistas que no cumplían el requisito de rentas en 2016 (año que se ha tenido en cuenta para comprobar de oficio este requisito) sí lo cumplan con rentas del año en curso, por lo que tienen la posibilidad de solicitar el incremento presentando una declaración de ingresos previstos en 2018.

Esta solicitud debería presentarse antes del 1 de noviembre de 2018 para que, en caso de ser aprobada, pueda surtir efectos desde el 1 de agosto de 2018 (retroactividad máxima de tres meses prevista por la normativa).

5.- CONTROL DEL MANTENIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El derecho a la mejora de porcentaje no es consolidable. Estará condicionado a que se sigan manteniendo los requisitos de no trabajar, no percibir otra pensión y no superar el límite de ingresos. Por ello, anualmente se someterán estas pensiones a un control por la entidad gestora del límite de ingresos similar al control del complemento a mínimos y a un control permanente y continuado de la incompatibilidad con el trabajo o con otra pensión.



Ayuntamiento de
Tres Cantos